

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, propuesto por EDUARDO RODRÍGUEZ AZUERO C.C. #4.892.226 contra GLORIA MARCELA CALDERÓN HERRERA C.C. #55.155.072, JUAN JOSE ORTEGA ALVARADO C.C. #12.991.909, MARIA ORLANDY MOSQUERA HERRERA C.C. #36.170.968 y CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE C.C. #98.465.086. Radicación 41001-41-89-004-2022-00410-00.

Para atender lo solicitado, se

RESUELVE

1º. NO acceder a la solicitud de cesión de contrato realizado por el señor EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO (q.e.p.d.), a la señora NINA FERNANDA RODRIGUEZ CORDOBA, ya que no se presentó prueba alguna que los demandados hayan sido notificados de dicha cesión.

2º. RECONOCER a la señora NINA FERNANDA RODRIGUEZ CORDOBA en calidad de hija del señor EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO, como sucesora procesal, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

3º. RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, de acuerdo a lo solicitado conforme al poder otorgado y en los términos allí estipulados, incluida la facultad de recibir.

4º. INTERRUMPIR el proceso para que se notifique a todos los herederos, cónyuge o compañero permanente y demás del señor EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO que indica el artículo 160 del Código General del Proceso y transcurrido el término señalado en la misma norma se reanudara el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

L